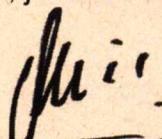


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Dentro del presente proceso la parte demandada fue notificada personalmente en la secretaría del Despacho de la siguiente forma:

- a. ALONSO ORTIZ PLAYONERO: El día 17 de mayo de 2023.
- b. TEOFILO YEPEZ: El día 24 de mayo de 2023.

Florida-V., junio 22 de 2023.

  
Álvaro A. Cardona Gutiérrez  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 059  
JUNIO 22 DE 2023**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76-275-40-89-001-2023-00024</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO -Mínima cuantía-</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON CC31.626.783</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>TEOFILO YEPES CC5.302.249 ALONSO ORTIZ CC13.104.304</b>

La señora **OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de los señores **TEOFILO YEPES y ALONSO ORTIZ**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en la Letra de Cambio S/N del 20/04/2021, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Dado lo anterior, mediante providencia del 09/02/2023, se libró mandamiento de pago en contra de los señores **TEOFILO YEPES y ALONSO ORTIZ**, quienes fueron notificados de la existencia de la providencia antes mencionada, de manera personal en la forma como se indicó en constancia secretarial, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, **NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA**, respecto de la demanda con su título valor -Letra de Cambio- incorporada; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

## CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada **GUARDÓ SILENCIO** frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENASE** seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha **09 de febrero de 2023.**

**SEGUNDO: PRACTIQUESE** por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

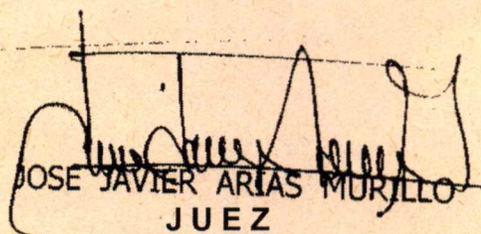
**TERCERO: CONDENASE** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 250.000.00
Correo Notificación	\$ -0-

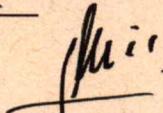
Aviso Publicación Periódico	\$	-0-
Pólizas	\$	-0-
Otros	\$	-0-
<hr/>		
<b>Total Costas y agencias</b>	<b>\$</b>	<b>250.000.oo.</b>

**CUARTO:** De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 36 de fecha 27 JUN 2023.

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario